



Expediente No. 2020-236

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA. Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral de CARLOS HUMBERTO SANCHEZ RODRIGUEZ contra LABORATORIOS CHALVER DE COLOMBIA S.A., la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de repartos judiciales seccional Barranquilla, el día 19 de Noviembre de 2020 e informándole al Juzgado la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional el día 19 de Noviembre de 2020; queda radicado con el número 08-001-31-05-006-2020-00236-00 y consta de 215 folios. Actúa como apoderada de la parte actora Dr. ANGEL ANTONIO ARAUJO TORRES. Sírvasse Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA, DIECISÉIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Verificado el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa que la demanda no reúne los requisitos señalados en el artículo 25 del CPT y SS y en los artículos 5 y 6 del Decreto transitorio 806 del 2020 razón por la que se ordenará la subsanación de la misma.

En consecuencia, se requiere a la parte actora a fin de que modifique y aclare las falencias relacionadas con los hechos, la notificación y los anexos, que se le señalarán más adelante, para que las subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo.

HECHOS: En el acápite de hechos de la demanda deberá escindir el hecho denominado como 1, 3, 4, 13, 15, 22, 24, 25, 44, 46 y 49, toda vez que este contienen varias situaciones fácticas, por lo que debe clasificarlos y enumerarlos cada uno en un hecho diferente.

Con respecto a los hechos 8, 23, 24, 31, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 44, 45 y 48, deberá excluir la parte que trata de apreciaciones del apoderado demandante; y deberá excluir totalmente los hechos denominados 39, 60, 61, 62, 63, 65 y 66, por corresponder solamente a apreciaciones del apoderado demandante.

A la vez, deberá retirar los hechos 47, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 64, 67 y 68, por corresponder a pruebas documentales anexadas con la demanda; y la misma suerte corre el hecho número 69, por corresponder a la condición en que actual dentro del proceso el apoderado judicial del demandante.



Al respecto se le recuerda al memorialista, que los hechos se deben circunscribir únicamente a situaciones fácticas respecto de la parte demandante con el objeto de debate.

A su vez, con la presentación de la demanda, la parte demandante omitió enviar y/o anexar constancia de envío, a la parte demandada de copia de la demanda y sus anexos, a través de medio electrónico o físicamente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral presentada CARLOS HUMBERTO SANCHEZ RODRIGUEZ contra LABORATORIOS CHALVER DE COLOMBIA S.A., por no reunir los requisitos de Ley.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada que subsane las deficiencias señaladas en la parte motiva, dentro del término de 5 días, so pena de rechazo. –

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al profesional del derecho Doctor ANGEL ANTONIO ARAUJO TORRES, identificado con la cedula de ciudadanía número 8703150 y T.P. N° 97945 del CSJ, como apoderado de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido anexo con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELAMARÍA RAMOS SANCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 17 de febrero de 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 6

N